

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 043 - 2019-SUSALUD/S

Lima, 04 ABR. 2019

VISTOS:



El Memorandum N° 00272-2019-SUSALUD/SAREFIS de fecha 01 de abril del 2019, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00251-2019/INA de fecha 01 de abril del 2019, emitido por la Intendencia de Normas y Autorizaciones, al que se adjunta el proyecto del Procedimiento de Designación y Renovación de Representantes de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, Exposición de Motivos e Informe Técnico, y los Informes N°(s) 00212 y 00247-2019/OGAJ de fechas 22 de marzo y 03 de abril de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, señala como finalidad de la Superintendencia Nacional de Salud, la de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie. Asimismo, el numeral 4 del artículo 8 de la norma antes citada, establece como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, el promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad;



Que, los numerales 1 y 4 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establecen que son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, y, promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad;



Que, el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Participación, mediante el cual las entidades deben extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus



representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, con la finalidad de mantener relaciones de coordinación no vinculante, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con una Junta de Usuarios en representación de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, publicada el 21 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, cuya finalidad fue establecer el funcionamiento, actividades y financiamiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud, disponiéndose en la Tercera Disposición Complementaria Final que mediante Resolución de Superintendencia se establecerá el procedimiento para la designación y renovación de los participantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, por lo que se hace necesario aprobar este procedimiento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2019-SUSALUD/S, de fecha 22 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" y en la siguiente dirección electrónica <http://www.susalud.gob.pe>, el proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento de Designación y Renovación de Representantes de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud", a fin de recibir aportes de los agentes usuarios y de la ciudadanía en general durante el plazo de cinco (5) días calendario, a través del siguiente correo electrónico: proyectodenormas@susalud.gob.pe. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Que, transcurrido el plazo mencionado en el considerando precedente, no se han efectuado sugerencias y aportes de los agentes usuarios y de la ciudadanía en general al procedimiento antes referido; además de haber sido revisado y analizado legalmente por la Oficina General de Asesoría Jurídica emitiendo su opinión y/o conformidad legal sobre el particular;

Que, conforme al numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia Nacional de Salud y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos de la Secretaria General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, de la Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general

de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Procedimiento de Designación y Renovación de Representantes de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, el mismo que consta de tres (3) Capítulos, dieciséis (16) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, y dos (2) anexos que forman parte integrante de la presente Resolución de Superintendencia.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", entrando en vigencia el Procedimiento señalado en el artículo 1 al día siguiente de dicha publicación y dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y de su Reglamento aprobado en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese


JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
SUPERINTENDENTE



PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE REPRESENTANTES DE JUNTA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

Establecer el procedimiento para la designación y renovación de los participantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud de SUSALUD.

Artículo 2.- De la finalidad

Elegir a los representantes de las organizaciones que integrarán la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud en las distintas regiones a nivel nacional

Artículo 3.- De los principios

Son aplicables al presente Reglamento los principios establecidos en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de Salud, y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 4.- Del ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de aplicación para las organizaciones de pacientes; organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones de personas por etapas de ciclo de vida y organizaciones de voluntariados vinculados a la salud a nivel nacional.

Artículo 5.- De los acrónimos y definiciones

Para los efectos del presente Reglamento son de aplicación los siguientes acrónimos:

ASIS	Análisis de la Situación en Salud.
IAFAS	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud.
IPRESS	Institución Prestadora de Servicios de Salud.
IPROM	Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.
SADERECHOS	Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud.
UGIPRESS	Unidad de Gestión de IPRESS.

Listado de definiciones:

Designación: Procedimiento que consiste en identificar y seleccionar a los representantes de las organizaciones sociales vinculadas a los temas de salud, para su participación en la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, conforme a los criterios establecidos en el presente documento.

JUS: Espacio de participación ciudadana en salud que promueve el diálogo entre los usuarios de los servicios de salud y SUSALUD, con el fin de desarrollar una relación de cooperación con actores vinculados al sistema de salud y así contribuir a la promoción y protección de derechos en salud.

Morbilidad: Indicador de número de personas consideradas enfermas o víctimas de una enfermedad en un espacio y tiempo determinados.



Mortalidad: Indicador de defunciones por lugar, intervalo de tiempo y causa.

Renovación: Procedimiento que consiste en continuar con la designación de los representantes de las organizaciones sociales vinculadas a los temas de salud, que fueron designados para su participación en la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, que se efectúa culminado el periodo de vigencia de la representación, conforme a los requisitos solicitados en el presente documento.

Secretaría Técnica de la JUS: Se encuentra a cargo de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM, representada por su Intendente, brinda asistencia técnica y administrativa para la conformación, renovación y funcionamiento de la JUS.

La Secretaría Técnica proporciona información, materiales, apoyo técnico y recursos humanos que se requieran para el funcionamiento de la JUS. Asimismo, facilita la articulación de la JUS con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, a fin de contribuir en el empoderamiento del ejercicio de los derechos en salud de los ciudadanos e implementar mejoras en los servicios de salud a partir de la escucha al ciudadano.

Usuario: Persona natural que requiere o hace uso de los servicios, prestaciones o coberturas otorgados por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.

Artículo 6.- De las instancias competentes

IPROM, conduce y ejecuta las acciones necesarias del procedimiento de designación y renovación de los participantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, en su calidad de Secretaría Técnica de la JUS, disponiendo los recursos necesarios para su funcionamiento de acuerdo a las competencias establecidas.

SADERECHOS, recomienda la aprobación de los expedientes de designación y renovación de los participantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

CAPÍTULO II

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUS

SUB CAPITULO I

EVALUACIÓN

Artículo 7.- De los criterios de evaluación

IPROM, realiza la evaluación para la designación de los representantes titulares y suplentes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, conforme a los siguientes criterios:

- a. Análisis de territorio.
- b. Mapeo de actores.
- c. Sensibilización de actores.

Artículo 8.- Del análisis de territorio

IPROM, realiza la identificación de la región para la conformación de la Junta de Usuarios de Servicios de Salud según criterios de priorización.

Los criterios de priorización son:

- a. Índices de morbilidad y mortalidad, conforme al ASIS de cada región.
- b. Índices de denuncias y/o reclamos de cada región, vinculados a la protección del derecho a la salud, conforme a las estadísticas de SUSALUD.
- c. Índices de pobreza de cada región, conforme a las estadísticas del INEI.



Artículo 9.- Del mapeo de actores

IPROM solicitará la colaboración del Gobierno Regional, de la Dirección Regional de Salud y otras, a fin de realizar la identificación de las organizaciones sociales vinculadas a las acciones de promoción, protección y defensa del derecho a la salud o los derechos en salud.

Artículo 10.- De la sensibilización de actores

Identificadas las organizaciones sociales de la región, IPROM desarrollará una estrategia de acercamiento, comunicación e interacción, a fin que los actores se involucren e interesen en participar en la conformación de la JUS.

Las organizaciones sociales que decidan participar en la conformación de la JUS, comunicarán a IPROM, la elección interna de las personas que actuarán en calidad de representantes titulares y suplentes de la organización. Asimismo, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- i. Declaración Jurada de no tener antecedentes judiciales y/o penales, conforme el Anexo I;
- ii. Declaración Jurada de no tener conflictos de interés vinculados con las acciones de participación ciudadana en el marco de las competencias de la JUS, conforme el Anexo II;
- iii. Informe sobre las acciones de participación social vinculadas a la protección del derecho a la salud realizada y las propuestas de mejora para su región;



SUB CAPITULO II

SELECCIÓN

Artículo 11.- De la selección

IPROM para la selección de organizaciones sociales que conformarán la JUS, analizará las acciones de participación social vinculadas a la protección del derecho a la salud y las propuestas de mejora para su región.

Asimismo, en dicho Informe Técnico se identificará a los representantes titulares y suplentes de las organizaciones sociales seleccionadas para la conformación de la JUS, con nombres y apellidos completos y documentos de identidad vigente.

IPROM mediante Informe Técnico propone a SADERECHOS, las organizaciones sociales seleccionadas para la conformación de la JUS, así como la relación de sus respectivos representantes titulares y suplentes.

SUB CAPITULO III

APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 12.- De la aprobación

SADERECHOS evaluará el Informe Técnico presentado por IPROM, y de encontrarlo conforme elevará al Superintendente el proyecto de Resolución de Superintendencia que conforma la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

En la Resolución de Superintendencia de aprobación de la JUS, se identifica a las organizaciones sociales que conformarán la JUS.

Artículo 13.- Del reconocimiento.

La máxima autoridad de SUSALUD entregará las credenciales correspondientes a los representantes titulares y suplentes de las organizaciones sociales que conforman la JUS, mediante acto protocolar.



En dicho acto se tomará juramento a los representantes de las organizaciones sociales que conforman la JUS, y se procederá a suscribir el Acta de Conformación de la JUS, con presencia de la Secretaría Técnica de la JUS. El periodo de representación es de dos 2 años desde su designación, conforme al Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud vigente.

SUB CAPITULO IV

INDUCCIÓN

Artículo 14.- De la inducción

La Secretaría Técnica de la JUS convocará a las organizaciones sociales que conforman la JUS, para sensibilizarlas sobre la importancia, estructura y funciones de la JUS.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUS

Artículo 15.- De la renovación de los representantes de la JUS

La Secretaría Técnica de la JUS, para la renovación de los representantes titulares y suplentes de las organizaciones sociales de la JUS que culminan su periodo de representación, deberá evaluar los siguientes requisitos:

- Manifestación de voluntad expresa del representante de la organización social que integra la JUS de continuar como representante titular o suplente de la organización social que conforma la JUS;
- Solicitud de las organizaciones sociales que participan en la JUS, en la cual se exprese la conformidad de la renovación de los representantes de la JUS;
- Cumplir con una participación mayor al 50% en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la JUS;
- Cumplir con una participación mayor al 50% de las actividades programadas, en las que asumió el compromiso de participación en la implementación del plan de trabajo anual de la JUS;
- Evaluación del cumplimiento de las responsabilidades como Coordinador o Subcoordinador, de corresponder, conforme al Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud vigente;

Artículo 16.- De la renovación de los representantes de la JUS

Para el procedimiento de renovación se aplicarán las fases de selección, aprobación reconocimiento e inducción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Interpretación normativa

SUSALUD tiene la facultad de interpretar la presente norma, así como decidir sobre cualquier aspecto o situación no prevista y que puede acontecer con posterioridad a su aprobación.

Segunda.- JUS Lima Metropolitana

Para la elección y renovación de representantes de la JUS de Lima Metropolitana se aplicarán las disposiciones de la presente norma.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguese la Resolución de Superintendencia N°055-2014-SUSALUD/S que aprueba las Bases del Proceso de Elección de Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud de la Región Callao", y aprueba la "Guía para el Proceso de Selección de Representantes de Ciudadanos No Organizados de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud de la Región Callao", la Resolución de Superintendencia N°082-2014-SUSALUD/S que aprueba el "Reglamento para la Elección de Representantes de la Junta de usuarios de los Servicios de Salud de Lima", y la Resolución de Superintendencia N°092-2016-SUSALUD/S, que aprueba la "Guía para el Proceso de Selección de Representantes de Ciudadanos No Organizados de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud a Nivel Nacional".



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERESES

El(La) que suscribe,, identificado(a) con DNI N°
.....con domicilio real en

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No tener situaciones reales de conflictos de intereses para ejercer la representación como titular o suplente de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

Tener conocimiento de la necesidad de informar a la Secretaria Técnica de la JUS, sobre cualquier situación que pudiera ser fuente de un potencial conflicto de intereses.

En tal sentido, asumo la responsabilidad administrativa, civil o penal de cualquier acción de verificación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada.

Lima,..... de..... de 201...

Firma
Teléfono:.....
Correo electrónico:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES JUDICIALES Y/O PENALES

El(La) que suscribe, _____, identificado(a) con DNI N° _____ con domicilio real en _____

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No registrar antecedentes judiciales y/o penales, a efectos de ejercer como representante titular o suplente de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

En tal sentido, asumo la responsabilidad administrativa, civil o penal de cualquier acción de verificación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada.

Lima,..... de..... de 201...

Firma _____

Teléfono:.....

Correo electrónico:



PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en el primer párrafo del artículo 25 señala que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

En esa línea, la Organización Mundial de la Salud define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² - PIDESC, establece en su artículo 12 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Sobre el particular, es importante mencionar que el Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)³, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los Estados, mediante su Observación General N° 14, propone criterios para el cumplimiento del referido artículo 12 del PIDESC, desarrollando cuatro componentes del derecho cuyo cumplimiento por parte del Estado garantizaría su protección. Estos componentes o elementos esenciales son: *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad*.

Por su parte, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos sociales y económicos, al derecho a la salud, y señala que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, supremo interprete de la Constitución, ha señalado que “el derecho a la salud no está contenido en el capítulo de derechos fundamentales, pero por su inescindible conexión con el derecho a la vida (art. 2), a la integridad (art.2) y el principio de dignidad (art. 1 y 3), lo configuran como un derecho fundamental indiscutible, pues, constituye condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo (...)”⁴.

¹ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Para el Perú: Aprobada por Resolución Legislativa N° 13282 de 15 de diciembre de 1959

² Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Para el Perú: Aprobado por Decreto Ley N° 22129 de 28 de marzo de 1978. Instrumento de adhesión de 12 de abril de 1978. Depositado el 28 de abril de 1978. Fecha de entrada en vigencia el 28 de julio de 1978.

³ El Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un órgano de expertos independientes creado mediante Resolución N° 1985/17 del 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para desempeñar funciones de supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁴ Exp. N° 1429-2002-HC/TC de 19 de noviembre de 2002, Caso Challapalca.

Asimismo, nuestra Carta Magna establece en su artículo 9 que *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”*.

En ese sentido, el reconocimiento constitucional, así como su consagración y protección en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, comporta un mandato y labor por parte del Estado Peruano de adoptar medidas y disposiciones de orden interno que hagan efectivo el goce de este derecho.

Por tal motivo, en cumplimiento del mandato constitucional, se emite la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la cual establece a la salud como condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

En esa línea, con el objetivo de establecer los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, se promulga la Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, modificándose el artículo 15 de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, consagrándose que toda persona tiene derecho al acceso a los servicios de salud, al acceso a la información, a la atención y recuperación de la salud, y al consentimiento informado.

Cabe indicar que la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud dispone la creación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica funcional administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones de servicios de salud en el ámbito de su competencia.

Posterior a ello, se emitió el Decreto Legislativo N° 1158 el cual dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud-SUNASA, siendo la finalidad ahora de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece en los numerales 1 y 4 del artículo 13, como funciones de SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; y, promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad.

Por su parte, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo IV del Título Preliminar, el principio de participación, por el cual las entidades deben de extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

En esa línea, se emite la Resolución de Superintendencia N° 060-2014-SUSALUD/S, la cual establecía que la conformación de Junta de Usuarios se integraba también con representantes no organizados; sin embargo con la emisión de la Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, se aprueba el nuevo Reglamento de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, la cual establece que la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud se conformarán por



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



organizaciones o agrupaciones de personas en las cuales sus representantes cuenten con el respaldo de las organizaciones, lo cual fomenta el involucramiento activo de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través del desarrollo de sus acciones comunitarias.

Es importante señalar que, con la emisión del nuevo Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, se derogó la Resolución de Superintendencia N° 060-2014-SUSALUD/S.

Bajo ese marco normativo, y del análisis efectuado resulta necesario emitir también un nuevo Procedimiento de Designación y Renovación de los Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, que permita identificar y seleccionar a los representantes de las organizaciones sociales vinculadas a los temas de salud, para su participación en la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

En esa línea, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, y concordante con el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, es atribución del Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de la Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, que aprueba el Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

III. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 31, reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado; asimismo, menciona una serie de mecanismos y/o formas por las cuales las personas pueden participar en los asuntos públicos.

En esa línea, la participación ciudadana incluye una amplia gama de posibilidades para su ejercicio, desde la forma más elemental de participación, que se produce a través del voto o ejercicio del sufragio hasta el reconocimiento de que los ciudadanos y ciudadanas tienen la capacidad de intervenir en el ejercicio y la dirección de los asuntos públicos, tal como lo establecen tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas⁵.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 21.-

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
(...)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (...).

En ese sentido, la participación por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país.

Por tanto, es importante promover la participación ciudadana en la toma de decisiones de la esfera pública, máxime teniendo en cuenta que la sociedad civil, en su conjunto o en forma particular, es la parte activa e institucionalizada del Estado. De esta forma los ciudadanos mediante sus aportes y/o críticas ayudan a construir una base firme e importante en la toma de decisiones públicas.

Sobre el particular, se debe de concebir la participación ciudadana no como un fin en sí misma, sino como un vehículo para implementar sistemas de gobernanza democrática, puesto que a través de la participación ciudadana se promueven un mejor desempeño organizacional, mayores niveles de cooperación y compromiso, y mayor eficacia de las decisiones en general.

Por lo expuesto, una Administración que cuente con participación ciudadana estará en mejores condiciones para cumplir adecuadamente la función de mediación institucional frente a los diferentes intereses sociales, mediante la inserción (directa o indirecta) de los destinatarios de la actividad pública que permita obtener mayor aceptación social a las decisiones administrativas.

En esa línea, SUSALUD a fin de proteger los derechos en salud y promover el deber de toda persona de contribuir a su defensa, abre un espacio de participación ciudadana a través de la creación de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud, ante una necesidad de acercamiento con la ciudadanía debidamente representada, enfocada a un trabajo conjunto y bajo una estructura de coordinación.

Al respecto, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, se aprobó un nuevo Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, a fin de realizar precisiones respecto a la estructura y organización de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud, con el objetivo que la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud se encuentre conformada por organizaciones o agrupaciones de personas en la cual sus representantes cuenten con el respaldo de las organizaciones, lo cual fomenta el involucramiento activo de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través del desarrollo de sus acciones comunitarias.

2.1 Estado de avance de JUS a nivel Nacional.

Es importante señalar que, a nivel Nacional se han conformado siete (07) Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, en las regiones de Callao, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Loreto y Lima Metropolitana, las cuales vienen realizando acciones que contribuyen a la mejora de la calidad de los servicios en salud a la ciudadanía, impulsando de esta manera el trabajo articulado orientado al ejercicio de los derechos y deberes en salud.

Desde su conformación las JUS han identificado puntos críticos en la atención de los servicios de salud; y en el marco de sus acciones de vigilancia ciudadana vinculadas a la promoción y protección de derechos en salud, han recomendado mejoras en los servicios de salud a 15 IPRESS⁶ las cuales

⁶ IPRESS:

(Lima): CMI Santa Luzmila II, CMI El Progreso, CMI Laura Rodríguez, Hospital Sergio Bernales, CLAS Villa Alejandro.

(Callao): Centro de Salud Gambeta Alta.

(Cusco): Centro de Salud Manco Cápac, Centro de Salud Miraflores, Centro de Salud San Jerónimo, Centro de Salud Ccarao, Centro de Salud Zarzuela Alta, Centro de Salud Ttio.

(Loreto): Centro de Salud Bellavista Nanay.

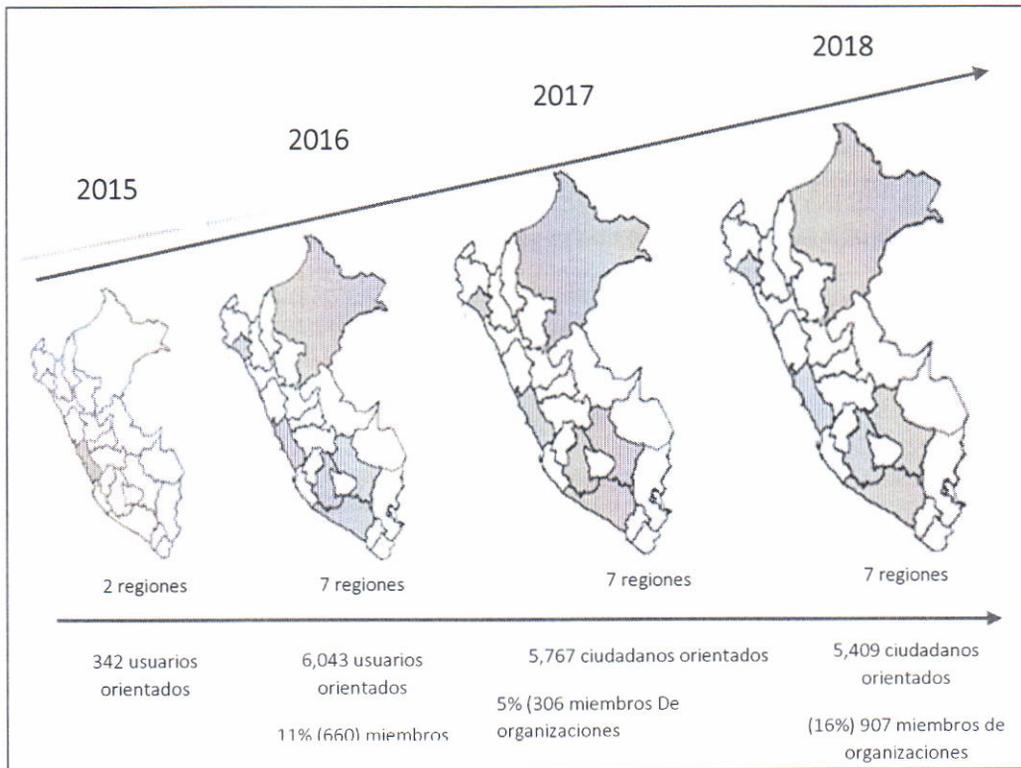
(Arequipa): Hospital Goyeneche, Hospital Delgado Espinoza.

en su mayoría son del Primer Nivel de Atención, habiendo sido acogidas 142 propuestas de mejora en los servicios de salud, beneficiando a más de 1'300,000 usuarios al año⁷.

Otro punto a resaltar, respecto al funcionamiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud, es que durante el año 2018 se han llevado a cabo 242 actividades vinculadas a la promoción de derechos y deberes en salud, entre las cuales destacan la realización de ferias, campañas, charlas, difusión en medios radiales, sensibilización al personal asistencial y administrativo de diversas IPRESS. Asimismo, han implementado relaciones de articulación con los diferentes actores de la zona como Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, DIRESAS, Universidades Públicas y Privadas, Policía Nacional del Perú y Asociaciones sin fines de lucro

Como resultado de estas acciones se ha informado y orientado a 5,409 personas⁸ sobre derechos y deberes en salud y mecanismos de atención al usuario en salud.

Gráfico N° 01
Avance de acciones de las JUS
Periodo 2015 al 2018



Fuente: Intendencia de Promoción de Derechos en Salud (IPROM)

⁷ Fuente:
Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.
Informe N° 00274-2019/ IPROM, "Plan de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud 2019" (31 de enero del 2019) Pg. 6.

⁸ Fuente:
Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.
Informe N° 00274-2019/ IPROM, "Plan de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud 2019" (31 de enero del 2019) Pg. 6.

En esa línea, con la emisión del nuevo Procedimiento de Designación y Renovación de Representantes de la JUS, se tiene estimado que para el Bicentenario (2021) cada región del país cuente con una Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

Por tal motivo, conforme al Plan Estratégico Institucional de SUSALUD 2019-2021, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 158-2018-SUSALUD/S, se estima que con el presente procedimiento de designación y renovación de representantes de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, se conformarán nuevas JUS , conforme a la siguiente programación:

Gráfico N° 02
Nuevas JUS
PEI 2019 al 2021

2019	2020	2021
08 nuevas JUS implementadas	06 nuevas JUS implementadas	05 nuevas JUS implementadas

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, concordante con el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, es atribución del Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD.

En tal sentido, corresponde a SUSALUD, aprobar el nuevo Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, por ser una norma de carácter general de competencia de SUSALUD.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga un gasto adicional al Estado, pues la conformación de las nuevas JUS y la renovación de las que actualmente existen ha sido considerada en el Presupuesto y Plan Operativo aprobados por SUSALUD.

Mediante este procedimiento se podrá facilitar el acceso de la población organizada a los mecanismos de participación ciudadana promovidos por SUSALUD, como es el caso de la Junta de Usuarios de los Servicios de SUSALUD. Asimismo, esta norma contribuye a garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud a nivel nacional, ello a través de la conformación de Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente norma deroga la Resolución de Superintendencia N°055-2014-SUSALUD/S que aprueba las "Bases del Proceso de Elección de Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud de la Región Callao", y aprueba la "Guía para el Proceso de Selección de Representantes de Ciudadanos No Organizados de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud de la Región Callao", la Resolución de Superintendencia N°082-2014-SUSALUD/S que aprueba el "Reglamento para la Elección de Representantes de la Junta de usuarios de los Servicios de Salud de Lima", y la Resolución de Superintendencia N°092-2016-SUSALUD/S, que aprueba la "Guía para el Proceso de Selección de Representantes de Ciudadanos No Organizados de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud a Nivel Nacional".

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE REPRESENTANTES DE JUNTA DE USUARIOS DE SERVICIOS DE SALUD

INFORME TÉCNICO

I. INTRODUCCIÓN:

Resulta necesario emitir un nuevo Procedimiento de Designación y Renovación de los Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, que permita identificar y seleccionar a los representantes de las organizaciones sociales vinculadas a los temas de salud, para su participación en la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

II. ANTECEDENTES:

La Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en el primer párrafo del artículo 25 señala que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

En esa línea, la Organización Mundial de la Salud define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² - PIDESC, establece en su artículo 12 que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

Sobre el particular, es importante mencionar que el Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)³, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los Estados, mediante su Observación General N° 14, propone criterios para el cumplimiento del referido artículo 12 del PIDESC, desarrollando cuatro componentes del derecho cuyo cumplimiento por parte del Estado garantizaría su protección. Estos componentes o elementos esenciales son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Por su parte, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos sociales y económicos, al derecho a la salud, y señala que "Todos tienen

¹ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Para el Perú: Aprobada por Resolución Legislativa N° 13282 de 15 de diciembre de 1959

² Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Para el Perú: Aprobado por Decreto Ley N° 22129 de 28 de marzo de 1978. Instrumento de adhesión de 12 de abril de 1978. Depositado el 28 de abril de 1978. Fecha de entrada en vigencia el 28 de julio de 1978.

³ El Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un órgano de expertos independientes creado mediante Resolución N° 1985/17 del 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para desempeñar funciones de supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)

Al respecto, el Tribunal Constitucional, supremo interprete de la Constitución, ha señalado que “el derecho a la salud no ésta contenido en el capítulo de derechos fundamentales, pero por su inescindible conexión con el derecho a la vida (art. 2), a la integridad (art.2) y el principio de dignidad (art. 1 y 3), lo configuran como un derecho fundamental indiscutible, pues, constituye condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo (...)”⁴.

Asimismo, nuestra Carta Magna establece en su artículo 9 que “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”.

En ese sentido, el reconocimiento constitucional, así como su consagración y protección en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, comporta un mandato y labor por parte del Estado Peruano de adoptar medidas y disposiciones de orden interno que hagan efectivo el goce de este derecho.

Por tal motivo, en cumplimiento del mandato constitucional, se emite la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la cual establece a la salud como condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

En esa línea, con el objetivo de establecer los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, se promulga la Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, modificándose el artículo 15 de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, consagrándose que toda persona tiene derecho al acceso a los servicios de salud, al acceso a la información, a la atención y recuperación de la salud, y al consentimiento informado.

Cabe indicar que la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud dispone la creación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica funcional administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones de servicios de salud en el ámbito de su competencia.

Posterior a ello, se emitió el Decreto Legislativo N° 1158 el cual dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud-SUNASA, siendo la finalidad ahora de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece en los numerales 1 y 4 del artículo 13, como funciones de SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; y, promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad.

⁴ Exp. N° 1429-2002-HC/TC de 19 de noviembre de 2002, Caso Challapalca.

Por su parte, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo IV del Título Preliminar, el principio de participación, por el cual las entidades deben de extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

En esa línea, se emite la Resolución de Superintendencia N° 060-2014-SUSALUD/S, la cual establecía que la conformación de Junta de Usuarios se integraba también con representantes no organizados; sin embargo con la emisión de la Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, se aprueba el nuevo Reglamento de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, la cual establece que la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud se conformarán por organizaciones o agrupaciones de personas en las cuales sus representantes cuenten con el respaldo de las organizaciones, lo cual fomenta el involucramiento activo de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través del desarrollo de sus acciones comunitarias.



Es importante señalar que, con la emisión del nuevo Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, se derogó la Resolución de Superintendencia N° 060-2014-SUSALUD/S.

Bajo ese marco normativo, y del análisis efectuado resulta necesario emitir también un nuevo Procedimiento de Designación y Renovación de los Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, que permita identificar y seleccionar a los representantes de las organizaciones sociales vinculadas a los temas de salud, para su participación en la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

En esa línea, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, y concordante con el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, es atribución del Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE NORMA

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 31, reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado; asimismo, menciona una serie de mecanismos y/o formas por las cuales las personas pueden participar en los asuntos públicos.

En esa línea, la participación ciudadana incluye una amplia gama de posibilidades para su ejercicio, desde la forma más elemental de participación, que se produce a través del voto o ejercicio del sufragio hasta el reconocimiento de que los ciudadanos y ciudadanas tienen la capacidad de intervenir en el ejercicio y la dirección de los asuntos públicos, tal como lo establecen tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas⁵.

En ese sentido, la participación por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 21.-

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

(...)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (...).

internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país.

Por tanto, es importante promover la participación ciudadana en la toma de decisiones de la esfera pública, máxime teniendo en cuenta que la sociedad civil, en su conjunto o en forma particular, es la parte activa e institucionalizada del Estado. De esta forma los ciudadanos mediante sus aportes y/o críticas ayudan a construir una base firme e importante en la toma de decisiones públicas.

Sobre el particular, se debe de concebir la participación ciudadana no como un fin en sí misma, sino como un vehículo para implementar sistemas de gobernanza democrática, puesto que a través de la participación ciudadana se promueven un mejor desempeño organizacional, mayores niveles de cooperación y compromiso, y mayor eficacia de las decisiones en general.

Por lo expuesto, una Administración que cuente con participación ciudadana estará en mejores condiciones para cumplir adecuadamente la función de mediación institucional frente a los diferentes intereses sociales, mediante la inserción (directa o indirecta) de los destinatarios de la actividad pública que permita obtener mayor aceptación social a las decisiones administrativas.



En esa línea, SUSALUD a fin de proteger los derechos en salud y promover el deber de toda persona de contribuir a su defensa, abre un espacio de participación ciudadana a través de la creación de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud, ante una necesidad de acercamiento con la ciudadanía debidamente representada, enfocada a un trabajo conjunto y bajo una estructura de coordinación.

Al respecto, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2019-SUSALUD/S, se aprobó un nuevo Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, a fin de realizar precisiones respecto a la estructura y organización de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud, con el objetivo que la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud se encuentre conformada por organizaciones o agrupaciones de personas en la cual sus representantes cuenten con el respaldo de las organizaciones, lo cual fomenta el involucramiento activo de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través del desarrollo de sus acciones comunitarias.

2.1 Estado de avance de JUS a nivel Nacional.

Es importante señalar que, a nivel Nacional se han conformado siete (07) Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, en las regiones de Callao, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Loreto y Lima Metropolitana, las cuales vienen realizando acciones que contribuyen a la mejora de la calidad de los servicios en salud a la ciudadanía, impulsando de esta manera el trabajo articulado orientado al ejercicio de los derechos y deberes en salud.

Desde su conformación las JUS han identificado puntos críticos en la atención de los servicios de salud; y en el marco de sus acciones de vigilancia ciudadana vinculadas a la promoción y protección de derechos en salud, han recomendado mejoras en los servicios de salud a 15 IPRESS⁶ las cuales en su mayoría son del Primer Nivel de Atención, habiendo sido acogidas 142 propuestas de mejora en los servicios de salud, beneficiando a más de 1'300,000 usuarios al año⁷.

⁶ IPRESS:

(Lima): CMI Santa Luzmila II, CMI El Progreso, CMI Laura Rodríguez, Hospital Sergio Bernales, CLAS Villa Alejandro.

(Callao): Centro de Salud Gambeta Alta.

(Cusco): Centro de Salud Manco Cápac, Centro de Salud Miraflores, Centro de Salud San Jerónimo, Centro de Salud Ccarao, Centro de Salud Zarzuela Alta, Centro de Salud Ttio.

(Loreto): Centro de Salud Bellavista Nanay.

(Arequipa): Hospital Goyeneche, Hospital Delgado Espinoza.

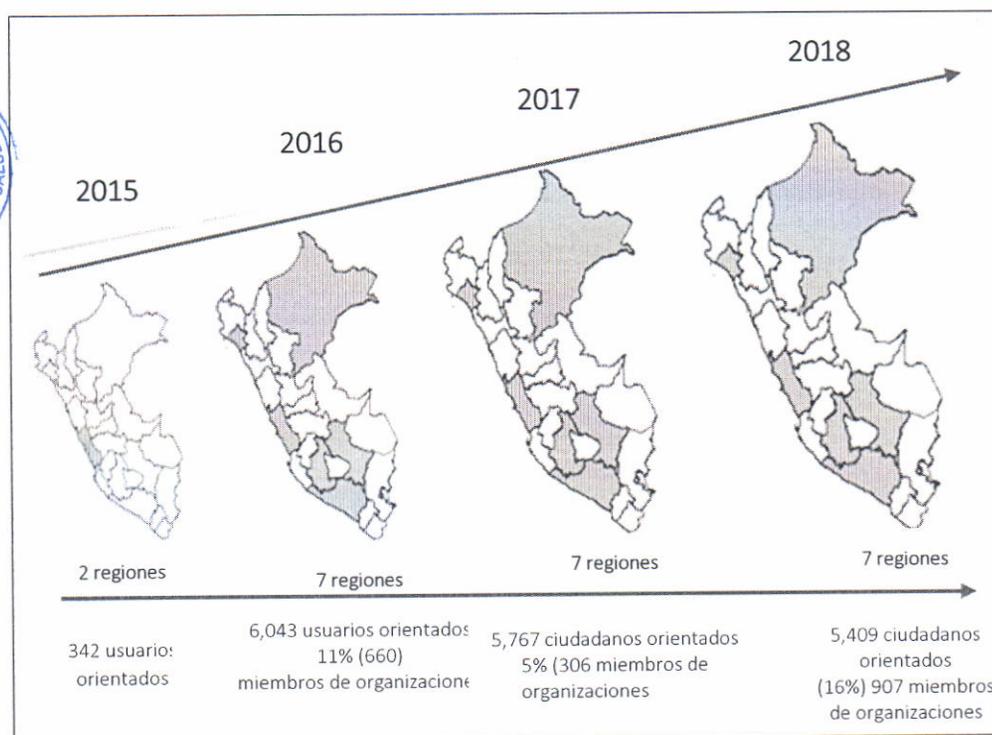
⁷ Fuente:

Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.

Otro punto a resaltar, respecto al funcionamiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud, es que durante el año 2018 se han llevado a cabo 242 actividades vinculadas a la promoción de derechos y deberes en salud, entre las cuales destacan la realización de ferias, campañas, charlas, difusión en medios radiales, sensibilización al personal asistencial y administrativo de diversas IPRESS. Asimismo, han implementado relaciones de articulación con los diferentes actores de la zona como Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, DIRESAS, Universidades Públicas y Privadas, Policía Nacional del Perú y Asociaciones sin fines de lucro.

Como resultado de estas acciones se ha informado y orientado a 5,409 personas⁸ sobre derechos y deberes en salud y mecanismos de atención al usuario en salud.

Gráfico N° 01
Avance de acciones de las JUS
Periodo 2015 al 2018



Fuente: Intendencia de Promoción de Derechos en Salud (IPROM)

En esa línea, con la emisión del nuevo Procedimiento de Designación y Renovación de Representantes de la JUS, se tiene estimado que para el Bicentenario (2021) cada región del país cuente con una Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

Por tal motivo, conforme al Plan Estratégico Institucional de SUSALUD 2019-2021, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 158-2018-SUSALUD/S, se estima que con el presente procedimiento de designación y renovación de representantes de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, se conformarán nuevas JUS, conforme a la siguiente programación:

Informe N° 00274-2019/ IPROM, "Plan de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud 2019" (31 de enero del 2019) Pg. 6.

⁸ Fuente:

Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.

Informe N° 00274-2019/ IPROM, "Plan de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud 2019" (31 de enero del 2019) Pg. 6.

Gráfico N° 02
Nuevas JUS
PEI 2019 al 2021

2019	2020	2021
08 nuevas JUS implementadas	06 nuevas JUS implementadas	05 nuevas JUS implementadas

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, concordante con el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, es atribución del Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD.

En tal sentido, corresponde a SUSALUD, aprobar el nuevo Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, por ser una norma de carácter general de competencia de SUSALUD.



IV. CONCLUSIONES

4.1 El principio de participación establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades de la Administración Pública tienen el deber de posibilitar la participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas que puedan afectarlos, tales como el ejercicio de la potestad reglamentaria, por el cual mediante normas de alcance general se crean procedimientos, requisitos, exigencias, etc. para el ejercicio de las actividades económicas, sociales, culturales y otras de interés de los administrados.

4.4 Resulta necesario emitir un nuevo Procedimiento de Designación y Renovación de los Representantes de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, que permita identificar y seleccionar a los representantes de las organizaciones sociales vinculadas a los temas de salud, para su participación en la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud.

4.5 Conforme a lo señalado literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.